

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Cuestionario sobre la situación de empresa y derechos humanos en América

Organismo solicitante: Grupo de trabajo del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC)

Aprobado por: Patricio Benalcázar – Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Febrero 2016

CUESTIONARIO SOBRE SITUACIÓN DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA

Introducción

La Defensoría del Pueblo forma parte del Grupo de Trabajo del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) sobre Empresas y Derechos Humanos.

Desde este Grupo de trabajo se solicitó la colaboración de los miembros de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para completar el siguiente cuestionario, sobre la situación de empresas y derechos humanos en América.

En este contexto y en base al requerimiento de información solicitado por este Grupo de Trabajo se aporta con algunos elementos para el abordaje del tema de empresas y derechos humanos y se resalta el trabajo realizado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en esta materia.

Preguntas

- 1. ¿Existe en su país normativa internacional ratificada y/o legislación específica relativa a Empresas y Derechos Humanos? ¿Existe un plan de acción, política pública o estrategia nacional en la temática? Favor especificar.**

El Ecuador, de acuerdo con el art. 1 de la Constitución de la República (2008), es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; responsable de la observancia, del respeto y garantía de los derechos, tanto por parte de sus propios agentes, como de particulares, por ejemplo, de las personas jurídicas reconocidas en el Ecuador, así como las extranjeras autorizadas a operar en el territorio nacional.

La Constitución ecuatoriana (2008) sigue la teoría tradicional respecto a la responsabilidad estatal frente al pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas, en las violaciones por acción y por omisión, reservándose la capacidad de repetir acciones contra las y los responsables directos de tales violaciones, en concreto, por las faltas cometidas por servidoras y servidores públicos.

En relación con los derechos de las personas usuarias y consumidoras, el artículo 53 de la mencionada Norma, establece que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción, así como poner en práctica sistemas de atención y reparación; dejando la responsabilidad civil del Estado por daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios públicos.

Además, vale mencionar que la Constitución (2008, art. 10) reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos y establece la obligación de restauración, independiente del deber que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas a la indemnización a los individuos o colectivos que dependan de sistemas naturales afectados (art. 72).

En una revisión breve de las disposiciones secundarias, no se ha encontrado leyes orgánicas u ordinarias que establezcan medidas de responsabilidad o dispongan obligaciones a las empresas de carácter público o privado de manera directa en relación a la afectación o violación de los derechos humanos de las personas o de la naturaleza; manteniéndose vigente la responsabilidad del Estado frente a estas violaciones o vulneraciones.

En relación a normas tipo reglamento, se encuentra vigente el Código de conducta a empresas públicas y privadas hidrocarburíferas en zonas colindantes a la zona intangible, establecido por acuerdo interministerial por los Ministerios de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural, de Minas y Petróleos y de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 315, del 14 de abril de 2008, en el cual se establece como responsabilidad de las empresas públicas y privadas hidrocarburíferas varias obligaciones en el respeto de los derechos de la naturaleza y el derecho

al ambiente sano, así como también en relación con los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades, y la información necesaria a las autoridades en caso de contacto accidental con pueblos no contactados.

Por otra parte, los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen derechos que deben ser respetados incluso en las prácticas empresariales, aunque se traten de relaciones entre particulares. Además, el Ecuador al ser parte del Sistema Universal de Naciones Unidas, puede aplicar los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos que se caracterizan por reconocer las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos frente a los abusos cometidos por las empresas, la responsabilidad de las empresas de cumplir todas las leyes y el acceso de las víctimas a una reparación a través de mecanismos de reclamación judiciales y no judiciales (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2011).

Estos Principios son aplicables a todos los Estados y a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura.

2. ¿Tiene su institución nacional de derechos humanos competencia constitucional para actuar en casos de vulneración de derechos en los que esté involucrada una empresa? Señale las mismas.

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) tiene como “funciones la protección y la tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país”, indistintamente de la naturaleza del sujeto que amenace con cometer una vulneración a los derechos, o que la cometa propiamente. En este sentido, la Defensoría tiene la competencia para conocer los casos de vulneraciones de derechos humanos, en los que esté involucrada una empresa.

En cuanto a los trámites previstos para actuar en casos de vulneraciones de derechos, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo atribuye a la Institución la realización de investigaciones defensoriales; y, la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, prevé competencia para que la Defensoría pueda presentar garantías jurisdiccionales frente a violaciones de derechos humanos.

3. ¿Ha emitido su institución nacional de derechos humanos resoluciones específicas o generales en el tema de la responsabilidad de las empresas y violación de derechos humanos? Por favor comparta acciones y casos de violaciones de derechos humanos en los que hayan participado empresas de forma directa e indirecta y sobre los que haya actuado su institución.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, a través de su Dirección General Tutelar, ha conocido varios casos en los que las violaciones de derechos humanos son provocadas por la actividad de actores particulares, específicamente empresas. En este sentido podemos mencionar cuatro casos puntuales emblemáticos:

- Empresas bananeras (Expediente Defensorial No. 46236-DNPrT-2010-ATV):

Hechos del caso: En la provincia de Los Ríos se presentó una petición denunciando abusos por parte de las y los propietarios de haciendas y empresas bananeras en contra de las y los trabajadores de las mismas, así como de las y los habitantes de las comunidades cercanas a las plantaciones. Adicionalmente se señaló la falta de presencia estatal respecto al control de la actividad de las empresas denunciadas. En lo principal se hacía referencia a las fumigaciones aéreas realizadas por las empresas, lo cual producía afectación al derecho a la salud y al derecho al ambiente sano; se denunció también las condiciones de trabajo en dichas empresas, así como la falta de remuneraciones justas y equitativas, y por tanto, la vulneración del derecho al trabajo y del derecho a la seguridad social.

Análisis jurídico: La Defensoría del Pueblo abrió un expediente defensorial y realizó varias diligencias de investigación que incluyeron visitas *in situ* a las haciendas bananeras así como solicitudes de información tanto a las empresas como a los organismos estatales encargados del control, entre los que se incluían el

Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Superintendencia de Compañías.

Mediante resolución No. 010-DINAPROT-DPE-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, la Defensoría aceptó la petición y declaró la afectación del derecho a un ambiente sano, del derecho a la salud, del derecho al trabajo y del derecho a la seguridad social, debido a la acción de las empresas bananeras.

En este sentido, se señaló tanto la responsabilidad de las empresas debido a la influencia de su actividad en los derechos humanos, con independencia de su naturaleza jurídica como sujetos privados, así como la obligación estatal de establecer regulaciones a dicha actividad y realizar controles oportunos y efectivos en aplicación de las regulaciones.

En concreto se señaló:

Si bien la responsabilidad de respetar y garantizar los derechos humanos corresponden al Estado, actualmente existen múltiples instrumentos y mecanismos centrados en regular y monitorear el impacto de las compañías privadas sobre los derechos humanos y el ambiente afectando la salud humana (...)

Si bien las aerofumigaciones tienen su origen en la conducta de sujetos particulares, los resultados de esa conducta además de la responsabilidad objetiva de este actor privado en materia ambiental, supone el deber de las instituciones del Estado de regular y controlar las conductas que atentan contra el ambiente y otros derechos humanos.

Por otro lado, se recordó la importancia de que las empresas establezcan procesos de participación social para la transparencia de los riesgos ambientales y de salud, así como mecanismos de acceso a la información por parte de las y los trabajadores, entre otros, a través de la creación de protocolos que permitan el conocimiento de todos los derechos laborales así como de la forma de su exigibilidad.

- **Pacayacu**

Hechos del caso: Se presentó una petición denunciando las afectaciones de derechos provocadas en varios años por derrames sucesivos de petróleo y por el vertimiento de aguas de formación y otros desechos tóxicos, como consecuencia de la explotación petrolera realizada por las empresas Petroecuador y Andes Petroleum, esta última es una empresa privada que realizaba la explotación petrolera por concesión otorgada por el Estado.

Análisis jurídico: En este caso se determinó la vulneración del derecho al agua, el derecho a un ambiente sano, el derecho de la naturaleza a la regeneración y mantenimiento de sus ciclos vitales y el derecho a la salud. En el caso concreto, la violación de derechos por parte de las empresas está más claramente determinada en virtud de la modalidad que le permite a la empresa operar, esto es la concesión. Sin embargo, cabe recalcar la aplicación directa de instrumentos internacionales de derechos humanos, así como la importancia de procesos transparentes, acceso a la información y otros mecanismos de protección de derechos puestos a disposición de las comunidades directamente afectadas por la actividad de estas empresas, todo lo cual, a diferentes niveles es responsabilidad tanto del Estado como de la empresa. En este caso finalmente se exhortó a las autoridades competentes para que realicen los controles que hasta la fecha se habían omitido.

- **Empresas de seguros privados de salud:**

Hechos del caso: Se presenta una petición en la Defensoría del Pueblo en contra de una empresa de seguros privados de salud, en virtud de que dicha empresa negó la inclusión de una niña al seguro médico adquirido por su padre, argumentando que dado que la niña nació con síndrome de Down no era elegible de acuerdo a su manual de calificación de riesgos.

Análisis jurídico: En este caso se analizó el derecho a la salud, específicamente el acceso a los servicios de salud sin discriminación, independientemente de si la

prestadora del servicio es pública o privada. Mediante resolución No. 016-DPE-DINAPROT-CNDESC-2013, de fecha 3 de julio de 2013, se declaró “la vulneración del derecho a la salud, previsto en el Art. 32 de la Constitución de la República, en relación con el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación” por parte de la empresa prestadora del servicio de salud. Se exhortó también a los organismos de control competentes para que realicen el control de los servicios prestados por estas empresas, con especial consideración a la atención de las personas con discapacidad, a la luz de lo establecido por la Ley de Discapacidades. Lo importante del caso es que se determinó que, en virtud del servicio prestado por la empresa esta es directamente responsable por la vulneración de derechos.

En igual sentido, se determinó que la actividad de la empresa debe estar regida por los mismos estándares de derechos humanos aplicables a empresas y agentes estatales. En el caso concreto, el derecho a la igualdad y no discriminación debe ser respetado independientemente de la naturaleza jurídica del sujeto obligado.

- **Resoluciones relacionadas a las inmobiliarias**

La Defensoría del Pueblo a través de sus Coordinaciones Zonales 8 y 9, correspondientes a las ciudades de Guayaquil y Quito respectivamente, ha conocido casos relacionados con temas como: desalojos forzosos, inmobiliarias y servicios públicos domiciliarios.

En cuanto al tema de inmobiliarias podemos mencionar los siguientes casos: Unión Constructora, Habitaviahome S.A., Desusnova Construcciones S.A., Viavivendi Construcciones S.A., Visionconstru Cía. Ltda., Caso PROMAGA y Caso Salcedo Internacional.

La Defensoría tuvo conocimiento de estos casos debido a que varias personas afectadas por las inmobiliarias acudieron a la Institución. En la mayoría de estos casos, los directivos de estas empresas enfrentan procesos penales, dado que algunos afectados presentaron

denuncia en la Fiscalía por el delito de estafa. En tal virtud, el rol de la DPE consistió en brindar asesoramiento a las presuntas víctimas. Las empresas con mayor número de denuncias en su contra fueron Unión Constructora Uniconstruct S.A., Habitaviahome S.A., Desusnova Construcciones S.A., Viavivendi Construcciones S.A. y Visionconstru Cía. Ltda. Estas empresas ofertaban proyectos habitacionales que nunca fueron cumplidos.

Unión Constructora

Unión Constructora es una de las empresas que mayor número de denuncias por estafa registra (Consejo de la Judicatura, s.f.a). De conformidad a lo establecido por la Fiscalía en el proceso penal 17245-2013-0361 (FGE, s.f.), la empresa Unión Constructora UNICONSTRUCT S.A. ofertaba viviendas de carácter popular, solicitando un pago inicial de ciento treinta dólares y, posteriormente, el 30% del valor total de la vivienda, ofreciendo la entrega del inmueble en el plazo de un año. En un inicio la empresa cumplió con sus compromisos pero, en el 2008 se registran las primeras denuncias de incumplimientos. A pesar de esto la compañía continuó con las ventas, que incluso se incrementaron. Debido a la falta de entrega de las viviendas, las denuncias continuaron y, en el 2012, uno de los afectados presentó su denuncia en la Superintendencia de Compañías dando inicio al proceso de liquidación de Unión Constructora. El informe de la liquidadora evidenció que había una sobre oferta de bienes inmuebles y que no existía claridad en la ubicación de los proyectos de vivienda. Además, de las denuncias se evidenció que la empresa vendía una misma vivienda a varias personas. Mediante sentencia de fecha 3 de diciembre de 2013, el Quinto Tribunal de Garantías Penales de Pichincha condenó al presidente y a la gerente general de Unión Constructora UNICONSTRUCT S.A a tres años de prisión correccional, por el delito de estafa.

Según datos de la fiscalía el monto de la estafa asciende a 40 millones de dólares perjudicando a unas 6000 personas (FGE, s.f.), aunque no existen datos exactos del número de personas afectadas. La última sanción impuesta a esta empresa fue determinada por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en base a lo establecido en el artículo 27, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, por haber

“realizado y materializado prácticas de engaño a los ciudadanos en general”.

Habitaviahome S.A., Desusnova Construcciones S.A. y Viavivendi Construcciones S.A.

Habitaviahome S.A., Desusnova Construcciones S.A. y Viavivendi Construcciones S.A. son tres compañías constructoras diferentes, cuyos representantes legales coinciden, por lo que los afectados por estas tres empresas comparecieron como ofendidos dentro de un mismo proceso penal por estafa (Consejo de la Judicatura, s.f.). En la investigación realizada por la Fiscalía se determinó que estas tres empresas ofertaron 185 inmuebles a 1190 personas, existiendo una clara sobreventa. Las empresas solicitaban el pago del 30% del valor total del inmueble y, en algunos casos, los clientes pagaron la totalidad del precio de la vivienda.

En el caso existen alrededor de 470 perjudicados que continúan esperando la devolución de su dinero. En la audiencia de juzgamiento, el Fiscal del caso, Nelson Guano, manifestó que el perjuicio económico sobrepasa los 3'155.000 dólares. Las tres empresas fueron intervenidas y liquidadas por la Superintendencia de Compañías¹.

Caso PROMAGA

Varios contratantes de la Urbanización La Nueva Gran Ciudad, etapa Andalucía, ubicada en el kilómetro 7.5 de la Vía Durán – Boliche, presentaron su queja en contra de la compañía PROMAGA ECUADOR. Se señaló que, en varios casos no se les había entregado la vivienda pese a que los adquirentes habían cumplido a cabalidad sus obligaciones. En otros casos, las viviendas que fueron entregadas presentaron daños estructurales, carecían de servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía y alcantarillado.

¹ Desusnova Construcciones fue disuelta y entró en procesos de liquidación mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.4828, de fecha 27 de septiembre de 2013 (SC, s.f.), Habitaviahome S.A fue disuelta y entró en procesos de liquidación mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.4090 de fecha 13 de agosto de 2013 (SC, s.f.a) y Viavivendi Construcciones S.A., fue disuelta y entró en procesos de liquidación mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.4827 de fecha 27 de septiembre de 2013 (SC, s.f.b).

Ante esta solicitud la DPE realizó la Investigación Defensorial y dictó la Resolución Defensorial², declarando la vulneración de los derechos constitucionales a una vivienda adecuada y digna; derecho a acceder a servicios públicos y privados de óptima calidad; derecho a una atención preferente y prioritaria de las personas en situación de movilidad humana y derecho a la seguridad jurídica; resolución que además se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; Sucursal Mayor del Banco el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencias de Bancos y de Compañías, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Controlaría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, y a las empresas de servicios públicos domiciliarios, a fin de que se proceda con la articulación y coordinación de acciones que permitan incidir, formular o reformular políticas públicas tendientes a implementar un efectivo control y regulación del sector inmobiliario y de la construcción, y garantizar los derechos constitucionales de las personas adquirentes de las viviendas.

Se puso también el caso en conocimiento de la Fiscalía Provincial del Guayas para que determine la existencia o no de hechos encuadrados en una tipicidad penal y potenciales responsables.

Se garantizó que los pobladores reciban el servicio de agua potable por tanqueros, como medida provisional, hasta que se regularice el servicio del líquido vital por medio del tratamiento de las aguas por el proceso de ionización.

Caso Salcedo Internacional:

En virtud de la queja presentada por la señora LC. se inició una Investigación Defensorial por cuanto la promotora inmobiliaria INTERSAL (Salcedo Internacional) pretendía dar por terminados los contratos de forma unilateral y devolverle el dinero que hasta la fecha había pagado, por oposición a un aumento unilateral del precio de la vivienda. Igualmente, se

² Ídem.

negaba a recibir los pagos mensuales que puntualmente la Sra. LC venía cancelando, lo que derivaba en que incurra en mora. Además, aún si hubiese aceptado el incremento unilateral, la compañía no le aseguraba entregar la vivienda en el tiempo ni en el lugar convenido. Se interpuso una medida cautelar para evitar que la compañía le notifique con su decisión de dar por terminado de forma unilateral el contrato. Debe mencionarse también que existían varios expedientes en contra de la misma compañía.

El Juez de Garantías Constitucionales³ aceptó la petición de medidas cautelares y dispuso que la persona jurídica accionada INTERSAL (Salcedo Internacional) siga receiptando los valores por conceptos de los cánones del pago de la vivienda y se abstenga de declarar la terminación unilateral del contrato. La compañía ha cumplido con las medidas dictadas.

4. Desde la experiencia de su institución nacional de derechos humanos, ¿qué derechos son los que se vulneran más frecuentemente por las empresas; es decir, ¿cuáles son los derechos más recurridos por las personas que sienten vulnerados sus derechos por las empresas?

Desde la experiencia de la Defensoría del Pueblo y con base en los casos conocidos en los cuales las violaciones de derechos humanos han sido provocadas por actores particulares, se puede concluir que los derechos que se vulneran con mayor frecuencia por las empresas son el derecho a la salud, el derecho al ambiente sano, el derecho al trabajo y el derecho a la vivienda.

5. ¿Existe dentro de su institución nacional de derechos humanos una unidad o área específica dedicada al tratamiento del tema “empresas y derechos humanos”? De no ser así, ¿cómo definen internamente la competencia para el abordaje de los asuntos relativos a empresas y derechos humanos?

La Defensoría del Pueblo desarrolla su trabajo en dos grandes ámbitos: derechos humanos y derechos de la naturaleza y, usuarios y consumidores. Dentro de la Adjuntía de Derechos

³ Número de expediente defensorial 4491/2014. Solicitud de medida cautelares presentada el 01/11/2014 en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos fragantes de la provincia del Guayas.

Humanos y de la Naturaleza existe la Dirección General Tutelar y dentro de esta, la Dirección Nacional de Derechos de la Naturaleza, Ambiente y Derechos Colectivos, la cual generalmente aborda temas relacionados con empresas y derechos humanos. Adicionalmente, como parte de la misma Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza se cuenta con la Dirección General de Política Pública y en particular la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas en el cual se desarrollan investigaciones e informes temáticos en asuntos relacionados a derechos humanos y de la naturaleza.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador no se encuentra estructurada institucionalmente por áreas temáticas como podría ser el caso de empresas y derechos humanos, por el contrario como señalamos anteriormente cuenta con una Dirección General Tutelar que tiene a su vez tres direcciones nacionales que analizan los casos a partir del presunto derecho vulnerado.

Cabe señalar que la Dirección General Tutelar tiene como misión planificar, coordinar y gestionar estrategias para promover la interposición de acciones constitucionales y defensoriales para tutelar los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en el país, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior así como los derechos de la naturaleza.

6. ¿Participa su institución nacional de derechos humanos en redes u organizaciones de derechos humanos que traten la temática de empresas y derechos humanos? Favor especificar cuáles.

Actualmente la Defensoría del Pueblo no participa en ninguna red u organización sobre la temática, sin embargo, desde enero del año 2016 se está gestionando la adhesión de la Defensoría al Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), conformado por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos miembro del CIC. Hasta el momento se ha recibido la aceptación de la Presidencia de este Grupo, y está

pendiente su discusión y aprobación por el Comité por lo que se oficializará la aceptación en la próxima reunión del CIC a realizarse el 21 de marzo en Ginebra.

7. ¿Su institución nacional de derechos humanos cuenta con investigaciones, informes temáticos y/o diagnósticos sobre empresas y derechos humanos? Entre ellas cuentan con información específica sobre el impacto del accionar de las Empresas sobre los derechos de los pueblos indígenas relacionadas con la extracción de recursos naturales.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador no cuenta con investigaciones, informes temáticos y/o diagnósticos sobre empresas y derechos humanos y sobre el impacto de estas en los derechos de los pueblos indígenas en razón de la extracción de recursos naturales, específicamente; no obstante cuenta con informes que abordan temáticas relativas al derecho al agua, medio ambiente, vivienda y pueblos en aislamiento voluntario, así por ejemplo, se presentan los siguientes documentos:

Ombudsman sobre el derecho al agua.

El Informe fue elaborado en el 2014, y trata sobre el contexto constitucional ecuatoriano, desde la aprobación de la Constitución en el año 2008 y los dos precedentes importantes en lo que se refiere al reconocimiento de derechos; esto es, por un lado, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza; y, por otro, la restauración independientemente de la indemnización a individuos y colectivos que dependen de los ecosistemas afectados. En este Informe particularmente se indica que el “Estado ha implementado procesos contractuales mediante los cuales se establecen cláusulas de responsabilidad a las empresas respecto de posibles efectos ambientales que pueden generar sus actividades” (DPE, 2014, p. 11); y, se hace referencia a resoluciones defensoriales en las cuales se trata la vulneración a derechos como la consulta previa (derecho de comunidades, pueblos y nacionalidades, incluidos los indígenas), por ejemplo, la Resolución No. DAP-011-2007, mediante la cual se exhortó al Ministerio del Ambiente de ese entonces a la revisión exhaustiva y de ser el caso, a la revocatoria de la licencia ambiental 004/005 otorgada por

el Consejo Nacional de Electricidad a la Empresa Hidrotambo, en razón de la inobservancia de disposiciones constitucionales relacionadas con el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Constitución, 1998, arts. 86 a 89).

En el documento, además, se menciona las acciones para proteger derechos, emprendidas por la Defensoría del Pueblo, frente a procesos de contaminación ambiental como el caso investigado en contra de las haciendas bananeras y sus alrededores por afectaciones sufridas en la salud de las personas y los derechos de la naturaleza y ambiente sano, debido a las fumigaciones aéreas con agroquímicos, que estaban siendo realizados sin control de la autoridad ambiental. Existen también otros casos señalados en el Informe y que vinculan la participación de empresas como EP Petroecuador y Andes Petroleum en problemáticas relacionadas con la descarga de desechos de la extracción petrolera en las fuentes hídricas de 14 comunidades indígenas del campo Pacayacu, en la provincia de Sucumbíos, en el oriente ecuatoriano. Un tema similar, de acuerdo con el Informe, fue analizado en la provincia de Orellana, en el que estaba involucrada la empresa petrolera PETROBEL INC.

El documento se encuentra en el siguiente link:
<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/478/1/DEOI-DPE-013.pdf>

Guía de atención de casos referentes a derechos económicos, sociales y culturales.

Esta Guía fue elaborada en el 2013 y tiene por finalidad ser un referente teórico metodológico que compile los elementos más importantes a nivel normativo, conceptual, metodológico y de jurisprudencia, sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Uno de los derechos referidos en la Guía, es el derecho a la vivienda y con respecto a este, se señala como parte de las obligaciones que tiene el Estado, el impedir que agentes estatales o terceros, con el ánimo de satisfacer intereses propios, limiten o menoscaben los derechos; en este contexto, el documento topa un tema importante y es la obligación que tienen las y los particulares de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y se hace referencia al trabajo realizado en Naciones Unidas, desde el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras

empresas, que inició su mandato en noviembre de 2011, con la Resolución 17/4, ante la proliferación de las actividades económicas de las transnacionales y su impacto en los derechos de las personas. La Guía describe las obligaciones de respeto, de prevención y de reparación que tienen las empresas conforme los Principios Rectores universalmente aplicables y viables para la prevención y la reparación de las vulneraciones de los derechos humanos relacionados con empresas, adoptados en el 2011. Además, en esta misma línea, señala como deberes y responsabilidades contenidos en la Constitución ecuatoriana vigente, el respeto a los derechos humanos por parte de todas y todos los ecuatorianos, incluidos terceros como empresas y otros.

Finalmente, con respecto a este tema, de la Guía vale destacar los casos previstos como resueltos por parte de la Defensoría que involucran principalmente a empresas de seguros como BMI, Salud S.A. y Ecuasanitas S.A.

La Guía se encuentra en el siguiente link: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/12>

El agua como un derecho humano y de la naturaleza.

El documento fue elaborado en el 2011 y realiza un análisis del agua como un derecho fundamental, y del derecho del agua dentro del marco de los derechos de la naturaleza. En ese sentido, se analiza por un lado, cómo el ejercicio del derecho humano al agua está relacionado con el cumplimiento de otros derechos humanos y por otro lado, se interrelaciona con el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Con relación a la temática aquí abordada, el documento refiere a la actividad de explotación petrolera sin regulación adecuada como una de las causas de las graves secuelas socio ambientales y señala que esta actividad está vinculada con la extracción de petróleo en áreas protegidas, que pone en riesgo, entre otros, a la salud y vida de los pueblos y nacionalidades indígenas de las zonas y a las reservas de agua de calidad para el consumo humano y riego. Similares consecuencias, de acuerdo con este informe, tienen la actividad minera y agroindustrial. El estudio también aborda la problemática relacionada con la seguridad alimentaria y el

creciente control de las empresas transnacionales sobre todos los eslabones de la cadena alimenticia.

El documento se encuentra en el siguiente link:
<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/119/1/IT-005-EL%20AGUA%20COMO%20UN%20DERECHO%20HUMANO.pdf>

Informe temático Yasuní.

Este informe fue elaborado en el 2010 y se refiere a la biodiversidad del Yasuní, así como también realiza un análisis de la propuesta de una gestión integral, adecuada y oportuna en relación con la industria petrolera.

De este modo, la Defensoría del Pueblo a través de este informe temático analiza la Propuesta Yasuní – ITT (Ishpingo- Tambococha-Tipuni), tomando en cuenta las actividades hidrocarburíferas que se realizan en esta zona. Además se contempla en el análisis la declaratoria de Reserva de la Biósfera del Yasuní efectuada por la Unesco el 27 de mayo de 1989, así como el hecho que el Parque Nacional Yasuní forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador a excepción de la zona intangible, al igual que la reserva étnica Waorani y la zona de amortiguamiento abarcan bloques petroleros posibles o ya en explotación.

Respecto al impacto del accionar de las empresas sobre los derechos de los pueblos indígenas relacionadas con la extracción de recursos naturales en este informe la Defensoría del Pueblo realiza recomendaciones en cuanto a: la posible explotación del bloque ITT, la explotación petrolera del Yasuní y sobre los procesos de consulta.

En este sentido, se recomienda al Estado Ecuatoriano, en especial al Presidente de la República, que en función de la protección del derecho a la autodeterminación de los pueblos libres o en aislamiento, de la protección de su territorio y de la protección de una de las zonas más diversas del mundo, la no explotación del bloque ITT ubicado dentro del

Parque Nacional Yasuní, y de una parte de la zona intangible, independientemente del impulso de la Propuesta Yasuní- ITT y sus objetivos.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo presentó ante la Asamblea Nacional un informe en relación a la explotación en el Yasuní y realizó un pronunciamiento en el cual señala, entre otros aspectos, que “la decisión del Gobierno Nacional de explotar los bloques petroleros del ITT ha generado un debate nacional de orden social y político, expresado en movilizaciones y opiniones diversas; esto ha generado un grado de conflictividad que a criterio de la Defensoría del Pueblo debe canalizarse a través de los mecanismos democráticos a los que apelen los actores sociales y políticos, incluido el Gobierno Nacional.” (Defensoría del Pueblo, 2013 a)

En este sentido, la Defensoría del Pueblo a través de este pronunciamiento hizo un llamado a los actores sociales y políticos a usar mecanismos democráticos en torno al conflicto social suscitado en el caso Yasuní ITT.

El documento del Informe Yasuní se encuentra en el siguiente link:
<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/124>

El pronunciamiento de la Defensoría frente al caso Yasuní se encuentra en el siguiente link:
<http://www.dpe.gob.ec/llamado-a-los-actores-sociales-y-politicos-a-usar-los-mecanismos-democraticos-entorno-al-conflicto-social-suscitado-en-el-caso-yasuni-itt/>

Crterios y estándares internacionales para la revisión y creación de normativa de protección del derecho a la vivienda adecuada

Este documento analiza el derecho a la vivienda enmarcado en el derecho internacional de los derechos humanos y lo concibe como un derecho humano básico para la consecución de los proyectos de vida de las personas. En este sentido, plantea que “el derecho a la vivienda se constituye como la base de ejercicio de otros derechos humanos, y a su vez éste se fortalece a través del cumplimiento de otros.” (Defensoría del Pueblo, 2015, 20)

Además, establece los estándares más importantes a nivel normativo, doctrinario, jurisprudencial y de soft law sobre el derecho a la vivienda adecuada, complementando otras acciones adicionales emprendidas por la Defensoría del Pueblo a nivel internacional para proteger este derecho como es el caso de las y los ecuatorianos en España, constituyéndose un referente documental en materia de vivienda.

El documento se encuentra en el siguiente link:
<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/599>

8. ¿Ha tenido su institución nacional de derechos humanos incidencia en la elaboración de normativa y políticas públicas relativa al tema de empresas y derechos humanos en su país? Por favor comente

La Defensoría del Pueblo cuenta con la Dirección General de Políticas Públicas y a través de su Dirección Nacional de Análisis Normativa e Incidencia en Política Pública y la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas realizan investigaciones como insumos para la incidencia en políticas públicas, así como también revisa que la normativa responda a un enfoque de derechos y de la naturalice. No obstante no ha desarrollado un trabajo específico en lo que se refiere al tema de empresas y derechos humanos.

9. ¿Considera su institución nacional de derechos humanos que un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos es viable? ¿Cuál es el rol de las instituciones nacionales de derechos humanos en este ámbito?

Durante la presente gestión de la Defensoría del Pueblo, el tema de empresas y derechos humanos ha sido abordado desde las diferentes áreas de la institución, sin que el trabajo haya sido identificado con este enfoque de forma expresa. A través del conocimiento de casos de afectaciones a los derechos humanos por parte de empresas privadas se ha desarrollado un análisis de la responsabilidad de las empresas, sin que ello haya implicado abandonar el

paradigma tradicional de derechos humanos en el que el Estado es el principal obligado. Sin embargo, en varios de los casos, como se señaló previamente, se determinó la responsabilidad directa de las empresas por las vulneraciones de derechos así como la aplicación de principios y estándares internacionales de derechos humanos a la actividad de las empresas privadas.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo del Ecuador considera fundamental crear espacios de trabajo y debate respecto a la naturaleza, contenido y alcance de la responsabilidad de las empresas privadas por afectaciones de derechos humanos. Y en tal virtud consideramos que es viable la promulgación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos, como marco normativo para corregir los desequilibrios entre el poder de las multinacionales y el acceso, exigir a las empresas a respetar los derechos humanos, establecer la primacía de los derechos humanos sobre acuerdos comerciales, obligar a los Estados a proteger los derechos humanos, así como garantizar la posibilidad de que se acepten en los sistemas judiciales causas contra violaciones a los derechos humanos atribuibles a las empresas multinacionales, cuyos efectos se han producido dentro o fuera del territorio donde se encuentran las víctimas; con el respectivo proceso de resarcimiento y reparación. Sin embargo reconoce las dificultades que en la práctica presenta la creación de un instrumento internacional que establezca obligaciones jurídicamente vinculantes.

En este sentido, cualquier trabajo en torno a la creación de este instrumento internacional debe tener las siguientes consideraciones:

- La naturaleza intrínsecamente distinta entre el Estado y las empresas privadas.
- El rol de los Estados como obligados principales en materia de derechos humanos, y la necesidad de evitar que la creación de un instrumento internacional implique el debilitamiento de este rol.
- La necesidad de evitar que el establecimiento de obligaciones jurídicamente vinculantes a las empresas implique legitimar el poder de agentes privados sobre el ejercicio de derechos humanos, así como evitar que debido a ello se aumente el

alcance de la protección existente en la esfera internacional a nivel de tribunales de arbitraje internacional para determinadas empresas transnacionales.

- La posibilidad de aplicar, a través de la legislación nacional, los estándares internacionales de derechos humanos a la actividad de las empresas.
- La importancia de fortalecer los mecanismos tradicionales de derechos humanos, esto es la regulación y control ejercida por los Estados en cumplimiento de su obligación de protección y la necesidad de fortalecer los controles democráticos a los Estados para verificar el cumplimiento de dicha obligación.

A la luz de estas consideraciones, la Defensoría considera fundamental que a la par de las discusiones en torno a la creación de un instrumento internacional de derechos humanos aplicable a las empresas, se avance en la creación y fortalecimiento de mecanismos nacionales de regulación y control de la actividad de estos entes privados.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo de Ecuador se encuentra analizando su intervención en la construcción del Plan Nacional de Acción para las empresas, en el que se logre trabajar en conjunto con las mismas, procurando que su participación en este proceso implique el compromiso inicial al respecto. Finalmente, se considera importante crear espacios de trabajo para determinar el rol y participación de las empresas en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

10. ¿La problemática de Empresas y Derechos Humanos está incorporada en el Plan Estratégico Institucional de su institución nacional de derechos humanos?

La Defensoría del Pueblo como parte de su Plan Estratégico no tiene específicamente contemplado la problemática de empresas y derechos humanos, no obstante desde el 2013 el derecho a la vivienda adecuada constituye uno de los ejes temáticos de trabajo para la Defensoría del Pueblo, y en este marco ha desarrollado actividades de promoción, protección e incidencia en política pública para alcanzar su plena vigencia.

Además, a partir de una serie de denuncias presentadas en contra de inmobiliarias y personas dedicadas a la construcción de inmuebles de vivienda, y al constatar la realidad de las y los compatriotas que sufren la crisis de las hipotecas en España, logró identificar que existe una fuerte afectación al derecho a la vivienda y a otros derechos relacionados.

De igual forma, de acuerdo con los casos reportados en la Defensoría del Pueblo en materia de vivienda logró evidenciar que, en el tema de las inmobiliarias, uno de los principales desafíos es la creación de mecanismos de control efectivos, que permitan evitar que en el contexto de las dinámicas del mercado se establezcan relaciones de poder que permitan el cometimiento de actos ilegales y vulneraciones de derechos.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo en el eje de vivienda se encuentra organizado a través de la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza, que lo articula mediante sus Direcciones Generales de Tutela, Política Pública y Educación e Investigación, y sus respectivas direcciones nacionales.

Otro de los ejes de trabajo de la Defensoría del Pueblo es el eje de servicios públicos domiciliarios y consumidores. Es importante señalar que la Defensoría desde sus orígenes, ha sido reconocida por asumir la protección y promoción de derechos humanos, con énfasis en lo relacionado a la provisión o suministro de bienes o servicios públicos o privados, sean estos prestados directamente por el Estado, sus instituciones o por particulares.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo, cuenta con la Adjuntía de Usuarios y Consumidores a través de la cual promueve una cultura de consumo responsable y solidario de los servicios públicos domiciliarios y privados, así como de bienes de consumo encaminados a alcanzar el bien común, promoviendo la igualdad social y la conservación del ambiente bajo los preceptos establecidos en el Plan Nacional para el Buen Vivir. A más de ello, la Defensoría, en sus diferentes acciones enfatiza en el desarrollo de una cultura de reclamo y el empoderamiento de las personas para exigir sus derechos, promulgando el cumplimiento de las obligaciones de las y los proveedores.

Bibliografía:

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. Quito: Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (1998). Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998. Quito: Ecuador
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Criterios y estándares internacionales para la revisión y creación de normativa de protección del derecho a la vivienda adecuada. Quito: DPE
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2014). Informe temático anual a la Federación Iberoamericana del Ombudsman sobre el derecho al agua. Quito: Ecuador.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2013). Guía de atención de casos referentes a derechos económicos, sociales y culturales. Quito: Ecuador.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2013). El agua como un derecho humano y de la naturaleza. Quito: Ecuador.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2013 a). Pronunciamiento. Llamado a los actores sociales y políticos a usar los mecanismos democráticos entorno al conflicto social suscitado en el caso Yasuni-ITT. Recuperado el 16 de febrero de 2016 de <http://www.dpe.gob.ec/llamado-a-los-actores-sociales-y-politicos-a-usar-los-mecanismos-democraticos-entorno-al-conflicto-social-suscitado-en-el-caso-yasuni-itt/>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2010). Yasuní. Quito: Ecuador.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador, Resolución defensorial No. 010-DINAPROT-DPE-2012, de fecha 10 de octubre de 2012.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador, Resolución defensorial No. 016-DPE-DINAPROT-CNDESC-2013, de fecha 3 de julio de 2013
- Defensoría del Pueblo de Ecuador, Resolución defensorial No. 493-DP-CGDZ8-2014, 22 de octubre de 2014.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador, [medida cautelar solicitada caso compañía SALCEDO INTERNACIONAL INTERSAL S.A.], N° de expediente defensorial 4491/2014, 1 de noviembre de 2014.



Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Nueva York y Ginebra. Recuperado el 15 de febrero de 2016 de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf